

INTERGOVERNMENTAL COPYRIGHT COMMITTEE

Fourteenth session of the Committee of the Universal Copyright Convention as revised in 1971 Paris 7-9 June 2010

COMITE INTERGOUVERNEMENTAL DU DROIT D'AUTEUR

Quatorzième session du Comité de la Convention universelle révisée en 1971 Paris 7-9 juin 2010

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Decimocuarta reunión del Comité de la Convención Universal revisada en 1971 París 7-9 junio de 2010

МЕЖПРАВИТЕЛЬСТВЕННЫЙ КОМИТЕТ ПО АВТОРСКОМУ ПРАВУ

Четырнадцатая сессия Комитета по Всемирной конвенции, пересмотренной в 1971 г. Париж 7-9 июня 2010 г.

اللجنة الدولية الحكومية لحقوق المؤلف

الدورة الرابعة عشرة للجنة التابعة للاتفاقية العالمية بصيغتها المعدلة في 1971، باريس 7-9/6/2010

IGC(1971)/XIV/6

París, 18 diciembre 2009

Original: inglés

Punto 6 del Orden del Día Provisional

SESIONES FUTURAS DEL COMITE

Este documento trata sobre la frecuencia de las sesiones ordinarias del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor y propone modificaciones a su Reglamento.

1. Se recuerda que durante la XII sesión en junio de 2001, el Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor ("el Comité"), teniendo en cuenta la reducción progresiva del ámbito de aplicación territorial de la Convención Universal sobre Derecho de Autor ("la Convención"), decidió reducir la frecuencia de las reuniones de dicho Comité de 2 a 4 años, modificando el artículo 2(1) del Reglamento del Comité.
2. Se propone a los miembros del Comité volver a analizar la cuestión de la frecuencia de las reuniones del Comité durante la XIV sesión.
3. Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 52 (1) del Reglamento del Comité, el Reglamento puede ser modificado por el Comité. Por lo tanto el Comité puede decidir modificar la frecuencia de las sesiones.

4. La frecuencia de las reuniones del Comité debe analizarse teniendo en cuenta los cambios que se han producido en el área de los Derechos de Autor en los últimos 20 años.
5. Debe recordarse que la Convención se adoptó con la intención de asegurar la protección de los derechos de autor “en **todos los países**” creando “un sistema de protección del derechos de autor apropiado a “**todas las naciones**” (Preámbulo, resaltado en negrita añadido). Ello a contribuido a asegurar un nivel elevado de protección de los derechos de autor en un momento en el que el nivel de protección asegurado por la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (“la Convención de Berna”) era demasiado elevado para un número significativo de países.
6. También hay que señalar que la Convención estaba destinada a ayudar a conciliar los diferentes sistemas jurídicos nacionales y se entendía como un primer paso hacia la adopción de estándares de protección más elevados, como los de la Convención de Berna. La Convención contiene una disposición específica sobre este tema (Declaración Anexa relativa al artículo XVII) que indica que las relaciones entre Estados que son parte de la Convención de Berna y de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, se regirán por la Convención de Berna.
7. En las últimas dos décadas, la mayoría de Estados que no eran capaces en principio de adherirse a la Convención de Berna, o que no querían hacerlo, se han adherido finalmente a dicha Convención o han ratificado otros tratados internacionales relacionados adoptados recientemente. En efecto, el Acuerdo de 1994 sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC) a integrado las principales disposiciones de la Convención de Berna y afecta a todos los países miembros de la OMC.
8. Conviene tener en cuenta que los Estados Parte de la Convención de Berna son actualmente 167, mientras que la Convención Universal sobre Derecho de Autor cuenta con 100 miembros.
9. Por consiguiente y debido al aumento del número de Estados adheridos a la Convención de Berna, el alcance territorial de aplicación de la Convención ha disminuido significativamente. De acuerdo con la Declaración Anexa relativa al artículo XVII, todas las partes de la Convención de Berna que son asimismo parte de la Convención, aplican la Convención de Berna en sus relaciones. Sólo un país, la República Democrática Popular Lao forma parte exclusivamente de la Convención. Hay que señalar sin embargo, que la República Democrática Popular Lao a presentado una demanda de adhesión a la OMC donde tiene actualmente el estatus de observador. Esto supone que en el futuro, dicho país formará parte del Acuerdo ADPIC y, por tanto de la Convención de Berna. Ciertos países como Afganistán, Eritrea, Etiopía, Islas Cook, las Islas Marshall, Irán, Irak, Kiribati, Nauru, Niue, Palau, San Marino, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Timor-Leste, Turkmenistán, Vanuatu y Yemen, no son parte de ningún instrumento multilateral de protección de los derechos de autor. Sin embargo, muchos de los países mencionados son observadores en la OMC y podrían convertirse en futuros miembros de la misma. Esto implica su adhesión potencial a la Convención de Berna en un futuro próximo como resultado de su adhesión al Acuerdo ADPIC. En lo que respecta a los otros países, incluso si se adhieren a la Convención en el futuro, no puede descartarse que continúen fuera del sistema internacional de protección de los derechos de autor o que se adhieran directamente a otros instrumentos internacionales que ofrecen un mayor nivel de protección.

10. También debe recordarse que según el artículo XI de la Convención (1952), el Comité cuenta con las siguientes atribuciones:
- a. Estudiar los problemas relativos a la aplicación y funcionamiento de la presente Convención;
 - b. Preparar las revisiones periódicas de esta Convención;
 - c. Estudiar cualquier otro problema relativo a la protección internacional del derecho de autor.
11. Sin embargo, y teniendo en cuenta todo lo anterior, las cuestiones más importantes relativas a la protección internacional del Derecho de Autor son tratadas actualmente en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), encargada de la Convención de Berna. Es cierto que el Comité discute igualmente de temas importantes relativos a las novedades en este terreno y que sus documentos de trabajo, estudios, recomendaciones y conclusiones, a pesar de carecer de carácter obligatorio, son una ayuda inestimable para todos los Estados; sin embargo, en sentido estricto, su trabajo se dirige exclusivamente a los Estados que son únicamente parte de la Convención, es decir, a un único Estado. Además, las cuestiones relativas a “la aplicación y el funcionamiento” de la Convención y las “cuestiones periódicas de la Convención” no necesitan ser examinadas por el Comité.
12. En vista de lo anterior, no parece una utilización razonable de los recursos financieros reunir al Comité en otra sesión ordinaria sin que se den cambios sustanciales en la materia. Así, los fondos utilizados para las sesiones regulares cada 4 años podrían ganar utilidad siendo atribuidos a otras actividades operativas importantes en el campo de la protección del Derecho de Autor.
13. Atendiendo todas las consideraciones anteriores, el Comité podría querer adoptar la siguiente decisión:

Opción 1

El Comité,

1. Habiendo examinado el documento IGC(1971)XIV/6;
2. Decide posponer las sesiones ordinarias sine die y, por tanto, decide modificar el artículo 2 (1) de su Reglamento como sigue: “el Comité se reunirá en cualquier momento en sesión ordinaria si lo demanda un tercio de sus miembros.”
3. Decide modificar el artículo 43 de su Reglamento como sigue: “El Comité se renovará en un tercio al final de cada sesión ordinaria.”

Opción 2

El Comité,

1. Habiendo examinado el documento IGC(1971)XIV/6;
2. Decide suspender el artículo 2 (1) de su Reglamento;
3. Demanda a la Secretaría convocar la siguiente sesión ordinaria del Comité dentro del año que siga a cualquier nueva evolución internacional importante sobre la protección o la aplicación del Derecho de Autor, como la adopción de un nuevo tratado internacional.
4. Decide modificar el artículo 43 de su Reglamento como sigue: “El Comité se renovará en un tercio al final de cada sesión ordinaria.”